

YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00283-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (03) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, por medio de endosatario para el cobro, contra **MARIA EDILMA BARBOSA NIÑO Y MARTHA ROSA BALLESTEROS BALLEEN**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.303.950)**, por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ N. 05-01-202812**, suscrito el 17/10/2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 22/02/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA**, quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el artículo 658 del Código de Comercio.

CUARTO: AUTORIZAR a **JORGE ANDRES PARRA LIZARAZO** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.832.413 Y **JHONATHAN JAVIER BUITRAGO RIVERA** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.838.718, como dependientes judiciales de la parte actora, en los términos de la autorización allegada con la demanda, quienes tendrán acceso al expediente, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07240f5a372270153055432c51e02723f91e284fef8e6442eb0b047716132a3d

Documento generado en 03/09/2020 03:05:02 p.m.